



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012022-00198-00. Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de proceder a adecuar el trámite que tendía a la remoción de guardador ahora en **DESIGNACION JUDICIAL DE APOYOS** que pudiere requerir la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY y definir la competencia territorial de dicho trámite, se dispone:

OFICIAR a los señores JOSE EDILBERTO, JORGE ADELMO, JOSE PRIMITIVO, MANUEL ORLANDO REY BAQUERO y a la señora LUZ MARINA REY BAQUERO para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, informen a este juzgado en qué dirección se encuentra domiciliada la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY BAQUERO y a cargo de quien se encuentra su cuidado personal en la actualidad.

Determinado su lugar de residencia, si correspondiera a Villavicencio y con el fin de hacer prevalecer los derechos e intereses de la señora ANA SOFIA BAQUERO DE REY se ordena que la valoración sea realizada por la asistente social adscrita a este juzgado, con el fin de verificar sus necesidades, la red de apoyo familiar y comunitaria con la que cuenta y la identificación de los apoyos que podrían ser formalizados, entre otros aspectos.

De la conclusión que señale el informe de la asistente asocial del juzgado, depende o determinará para los interesados, si la designación de apoyos corresponderá a un proceso de jurisdicción voluntaria o a un proceso verbal sumario.

Entre tanto se resuelve lo arriba indicado, como medida de cautelar innominada, se dispone **OFICIAR A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE ACACÍAS- META y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL de ACACÍAS META** para que adelanten los trámites que estén dentro de sus competencias y alcances a fin de que se le garantice a la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY quien a la fecha cuenta con 94 años de edad, atención y restablecimiento de sus derechos en caso de ser necesario, toda vez que éste juzgado ha sido informado de la difícil situación familiar que la rodea por dificultades relacionadas con violencia intrafamiliar entre algunos de sus hijos por su cuidado y atención especial que aquella requiere. Concédase un término de quince (15) días a fin de que informen sobre el resultado de las acciones realizadas hasta ese entonces.

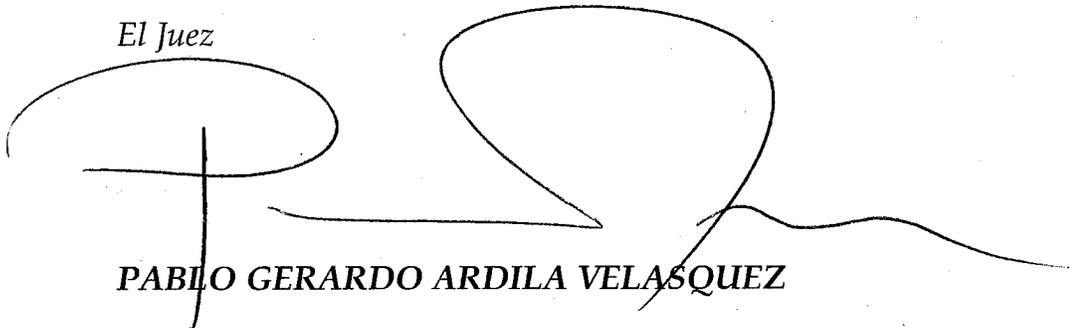


De otro lado, adviértasele a la señora LUZ MARINA REY BAQUERO que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el cargo de guardador debe ser reemplazado por el de apoyo y estos se designarán a la persona que los requiera toda vez que la capacidad de las personas se presume y lo que ocurre en el caso de la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY es que se debe proceder a revisar la INTERDICCION, pero si ésta reside en el Municipio de Acacías - Meta, es al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de esa localidad a quien le correspondería por competencia territorial toda vez que la misma está dada por el domicilio de la persona con discapacidad. Así mismo, adviértasele que hasta tanto se de la designación de apoyos continuará ejerciendo el cargo de guardadora.

Por Secretaría expídase la certificación solicitada por la señora LUZ MARINA REY BAQUERO y adviértasele que el cargo lo ejercerá hasta tanto sean designados los apoyos a la señora ANA SOFÍA BAQUERO DE REY.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

26 SEPT 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria